

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 252

## AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

**CVE-2024-10955** *Aprobación definitiva de la modificación de las Ordenanzas reguladoras de las Prestaciones Patrimoniales Públicas no tributarias por Suministro de Agua y por Mantenimiento, Conservación y Limpieza de la Red de Alcantarillado Municipal. Expediente 2024/11447Q.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local, por medio del presente se hace pública la Resolución de la alcaldía-presidencia nº 7129 de fecha 26 de diciembre de 2024 que literalmente dice:

Primero.- CONSIDERAR elevado automáticamente a definitivo el acuerdo de Pleno Municipal de fecha 5 de noviembre de 2024 relativo a la aprobación del expediente de modificación de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR EL SUMINISTRO DE AGUA y de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL, ante la ausencia de reclamaciones o sugerencias durante el periodo de exposición/información pública al que fue sometido el expediente 2024/11447Q.

Segundo.- PUBLICAR en el Boletín Oficial de Cantabria y en el tablón de anuncios electrónico municipal la presente Resolución y el texto íntegro de la modificación de dichas Ordenanzas contenido en el siguiente anexo. Modificación que entrará en vigor tras aquella publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, permaneciendo en vigor de modo indefinido hasta su modificación o derogación expresa.

Contra la presente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, conforme a las normas reguladoras de dicha jurisdicción, sin perjuicio de poder interponer cualquier otro recurso que estimen pertinente.

Torrelavega, 26 de diciembre de 2024.

El alcalde-presidente,  
Javier López Estrada.

### ANEXO

Primera.- Respecto de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR EL SUMINISTRO DE AGUA: Se modifica el apartado 2. del artículo 11, quedando redactado dicho apartado 2. del artículo 11 como sigue:

"2.- Reducción por situación de debilidad económica de las personas, unidades familiares o de convivencia:

Tendrán una reducción del 100% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico de la vivienda habitual aquellas personas, unidades familiares o de convivencia que carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habitan (incluido garaje y/o trastero de uso propio) y cuya renta e ingresos por todos los conceptos no superen los indicados según la tabla que sigue:

|            |                |
|------------|----------------|
| 1 persona  | SMI            |
| 2 personas | 115% sobre SMI |
| 3 personas | 120% sobre SMI |

CVE-2024-10955

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 252

|            |                |
|------------|----------------|
| 4 personas | 125% sobre SMI |
| 5 personas | 130% sobre SMI |
| 6 personas | 135% sobre SMI |

Tienen la consideración de ingresos y rentas de la persona, unidad familiar o de convivencia, a efectos de valorar la situación de debilidad económica, los procedentes de salarios, rendimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo (pensiones contributivas o de jubilación o invalidez), prestaciones o subsidio por desempleo, renta social básica, ingreso mínimo vital (IMV), ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia, y cuantos ingresos y rentas perciban los miembros de la unidad perceptora por cualquier otro concepto.

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 €/año.

Se faculta a la Sección de Rentas a realizar estimaciones de percepción de renta por métodos indirectos (vehículos, activos financieros, etc.)

La reducción será aplicada previa solicitud y acreditación por el solicitante titular del contrato de prestación del servicio de la documentación que se determine, pudiendo el Ayuntamiento recabar de los archivos y registros oficiales los datos que permitan confirmar los miembros de la unidad familiar o de convivencia. No será de aplicación la reducción a aquellos sujetos obligados cuyo consumo anual exceda de 120 m<sup>3</sup> de agua o de 150 m<sup>3</sup> de agua si la unidad familiar o de convivencia la componen más de tres personas, por lo que los recibos emitidos durante los tres primeros trimestres del año que contengan la reducción tendrán la consideración de liquidaciones provisionales, que se convertirán en definitivas en caso de no superar los límites indicados, una vez finalizado el año. Y en caso de superar los límites, se practicará la liquidación definitiva emitiendo el cuarto trimestre por el consumo del periodo ya sin reducción, y sumando el descuento correspondiente a la reducción indebidamente recibida en los trimestres anteriores."

Segunda.- En cuanto a la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL PÚBLICA NO TRIBUTARIA POR MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LA RED DE ALCANTARILLADO MUNICIPAL: Se modifica el apartado 2. del artículo 9, quedando redactado dicho apartado 2. del artículo 9 como sigue:

"2.- Reducción por situación de debilidad económica de las personas, unidades familiares o de convivencia:

Tendrán una reducción del 100% en la cuota fija de la prestación patrimonial pública no tributaria de uso doméstico de la vivienda habitual aquellas personas, unidades familiares o de convivencia que carezcan de bienes propios, excepto la vivienda en que habitan (incluido garaje y/o trastero de uso propio) y cuya renta e ingresos por todos los conceptos no superen los indicados según la tabla que sigue:

|            |                |
|------------|----------------|
| 1 persona  | SMI            |
| 2 personas | 115% sobre SMI |
| 3 personas | 120% sobre SMI |
| 4 personas | 125% sobre SMI |
| 5 personas | 130% sobre SMI |
| 6 personas | 135% sobre SMI |

Tienen la consideración de ingresos y rentas de la persona, unidad familiar o de convivencia, a efectos de valorar la situación de debilidad económica, los procedentes de salarios, ren-

MARTES, 31 DE DICIEMBRE DE 2024 - BOC NÚM. 252

dimientos de trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo (pensiones contributivas o de jubilación o invalidez), prestaciones o subsidio por desempleo, renta social básica, ingreso mínimo vital (IMV), ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia, y cuantos ingresos y rentas perciban los miembros de la unidad perceptora por cualquier otro concepto.

El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de venta ambulante, lleva implícito una estimación mínima de ingresos de 8.788 €/año.

Se faculta a la Sección de Rentas a realizar estimaciones de percepción de renta por métodos indirectos (vehículos, activos financieros, etc.)

La reducción será aplicada previa solicitud y acreditación por el solicitante titular del contrato de prestación del servicio de la documentación que se determine, pudiendo el Ayuntamiento recabar de los archivos y registros oficiales los datos que permitan confirmar los miembros de la unidad familiar o de convivencia. No será de aplicación la reducción a aquellos sujetos obligados cuyo consumo anual exceda de 120 m<sup>3</sup> de agua o de 150 m<sup>3</sup> de agua si la unidad familiar o de convivencia la componen más de tres personas, por lo que los recibos emitidos durante los tres primeros trimestres del año que contengan la reducción tendrán la consideración de liquidaciones provisionales, que se convertirán en definitivas en caso de no superar los límites indicados, una vez finalizado el año. Y en caso de superar los límites, se practicará la liquidación definitiva emitiendo el cuarto trimestre por el consumo del periodo ya sin reducción, y sumando el descuento correspondiente a la reducción indebidamente recibida en los trimestres anteriores".

2024/10955

CVE-2024-10955